



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Presupuestaria y Contabilidad
MARIA BELEN ESTEVEZ SERRANO
05/02/2026



NIF: P3004300D

INFORME

ASUNTO: Requerimiento de aclaración por parte de D. Vicente Quiles Albert a la presentación de enmiendas al Presupuesto Municipal del ejercicio 2.026

A la vista del escrito presentado por D. Vicente Quiles Albert, de fecha 03/03/2026, con R.E. núm. 1926, sobre el asunto de referencia, se informa de lo siguiente:

El régimen jurídico aplicable al procedimiento de aprobación del Presupuesto Municipal es el establecido en el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que indica lo siguiente:

“Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Este precepto se desarrolla en el art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, cuyo apartado 1º señala que:

“El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.”

De conformidad con el art. 168.4 TRLRHL, anteriormente a la aprobación inicial, se prevé solamente lo siguiente:

“Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.”





FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Presupuestaria y Contabilidad
MARIA BELEN ESTEVEZ SERRANO
05/02/2026



NIF: P3004300D

Como se puede comprobar, ningún artículo de los textos legales citados contempla un espacio temporal mínimo para que los grupos de la oposición propongan modificaciones al Presupuesto Municipal. Sin que tampoco lo indique el Reglamento Orgánico Municipal, ni se contemple otra regulación.

Por tanto, los Concejales (tanto los del gobierno como lo de la oposición) harían uso de la Comisión Informativa de Hacienda para debatir, estudiar, etc., el Presupuesto municipal presentado por la Alcaldía e informado por la Intervención municipal, y, con posterioridad, sería aprobado en el Pleno, tras el pertinente debate; pero en ningún caso existiría la obligación legal de disponer de un tiempo mínimo de estudio del Presupuesto previo a la convocatoria de la Comisión y el Pleno donde se aprueben los Presupuestos municipales.

Al utilizar el término “enmienda” en la Comunicación de Alcaldía de fecha 29/01/2026, se puede haber confundido con el procedimiento de aprobación del proyecto de ley de los Presupuestos Generales del Estado, en el que estas enmiendas son modificaciones propuestas por grupos parlamentarios o diputados para alterar el proyecto del Gobierno, mientras que en este Ayuntamiento son sugerencias que recibe la Sra. Alcaldesa de forma voluntaria antes de elaborar su propuesta al Pleno para la aprobación inicial del Presupuesto Municipal, tratándose de dos procedimientos admisitrativos distintos los que se aplican para elaborar cada tipo presupuesto.

Siguiendo instrucciones de la Sra. Concejala de Hacienda, el Servicio de Intervención dió acceso al “Exp.1204667Z: PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026” a los Grupos Políticos con fecha 23/12/2025 para su lectura aunque el expediente no estuviera completo porque ya podían ver el presupuesto de gastos aproximado.

Posteriormente, la Sra. Concejala de Hacienda recuerda este acceso en la Comisión Informativa de Comunicación, Transparencia y Participación ciudadana, celebrada el día 12 de enero 2.026 así como, en la Comunicación de Alcaldía de Fecha 29/01/2026, en la que se prevé que la Comisión Informativa de Hacienda pueda ser el día 11/02/2026.

En atención a lo expuesto anteriormente, se concluye:

- En las Entidades Locales no existe plazo mínimo preestablecido para que los Concejales de la oposición estudien el Presupuesto municipal formado por la Alcaldía, con anterioridad a la convocatoria de la preceptiva Comisión de Hacienda y el Pleno donde vayan a ser aprobados.
- En este Ayuntamiento se admiten sugerencias previas a la elaboración de la Propuesta al Pleno para la aprobación inicial del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.026.

Es todo lo que tengo que informar a los efectos oportuno.

En Yecla a la fecha de la firma

(Firmado electrónicamente al margen)





FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Presupuestaria y Contabilidad
MARIA BELEN ESTEVEZ SERRANO
05/02/2026



AYUNTAMIENTO
DE YECLA

NIF: P3004300D

Servicio Gestión Presupuestaria y Contabilidad

Expediente 1204667Z

Jefa de Sección de Gestión Presupuestaria y Contabilidad

M.^a Belén Estévez Serrano



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA CHQJ LHAK WV44 AJKC

Informe aclaración enmiendas - SEFYCU 4054567

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3